

ACTA 26/SO/INFODF/17-07-13

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2013. --

A las doce horas con diez minutos del día 17 de julio de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día **propuesto:** -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 03 de julio de 2013.---

IV. Presentación del Informe del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal, correspondiente al segundo trimestre del 2013. -----

V. Presentación del Informe del Cumplimiento de las resoluciones de Recursos de Revisión emitidas por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Enero - Diciembre 2012 y Enero-Junio 2013.. -----

VI. Presentación del Informe de Resultados de la Segunda Evaluación a los portales de Internet de los entes obligados, 2013.-----

VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Recomendaciones a los entes obligados del Distrito Federal, derivadas de la segunda evaluación a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet, 2013.-----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0029/2013.---

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0031/2013.---

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0033/2013.---

IX. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IX.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1037/2012.-----

IX.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0735/2013.-----

IX.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0836/2013.-----

IX.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0958/2013.-----

IX.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0800/2013.-----

IX.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0824/2013.-----

IX.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0883/2013.-----

- IX.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0888/2013.-----
- IX.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0952/2013.-----
- IX.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Centro Histórico del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0902/2013.-----
- IX.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0905/2013.-----
- IX.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0911/2013.-----
- IX.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0943/2013.-----
- IX.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0945/2013.-----
- IX.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0906/2013.-----
- IX.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0912/2013 y su Acumulado RR.SIP.0913/2013.-----
- IX.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0907/2013.-----
- IX.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1094/2013.-----
- IX.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1102/2013.-----
- IX.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0908/2013.-----

- IX.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0910/2013.-----
- IX.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0939/2013.-----
- IX.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0940/2013.
- IX.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0941/2013.-----
- IX.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0944/2013.-----
- IX.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0948/2013.-----
- IX.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0949/2013.-----
- IX.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0956/2013.-----
- IX.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0962/2013.-----
- IX.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0965/2013.-----
- IX.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0971/2013.-----
- IX.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0975/2013.----
- IX.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0977/2013.-----

IX.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0979/2013.-----

IX.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0981/2013.-----

X. Asuntos generales.-----

X. 1. Informe de Comisiones de los Comisionados Ciudadanos, correspondiente al segundo trimestre de 2013.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 03 de julio de 2013.--

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 03 DE JULIO DE 2013. -----

IV. Presentación del Informe del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal, correspondiente al segundo trimestre del 2013. -----

El Comisionado Ciudadano Presidente, **Oscar Mauricio Guerra Ford**, señaló que para el primer semestre del 2013 fueron presentadas 51 mil 500 solicitudes de acceso a la información; mientras que para el mismo periodo del 2012 se realizaron 46 mil 775 solicitudes, lo que representa un crecimiento del 10.1 por ciento, las solicitudes que acumuladas se van dando mensualmente comparando el año pasado con 2013, en referencia al primer semestre, cabe mencionar que desde más de dos años, es la

primera vez que se vuelve a presentar un crecimiento, habíamos tenido una estabilización en las solicitudes de información y hoy para el primer semestre tenemos un crecimiento del 10.1 por ciento. Por lo que se refiere a las solicitudes ARCO, lo que tiene es que para el primer semestre del 2013 encontramos que tenemos ya 3 mil 198 solicitudes ARCO y para el mismo periodo del 2012 se habían realizado hasta ese momento 2 mil 588, lo que representa un crecimiento del 23.6 por ciento, y como lo hemos visto, existe una dinámica de hace casi dos años, año y medio un crecimiento importante en lo que se refiere a las solicitudes ARCO y esto tiene que ver con la difusión y cada vez aunque todavía de forma marginal de la penetración de este derecho en los ciudadanos. En el segundo trimestre las solicitudes ARCO representan casi el 6 por ciento, un 5.9 del total de solicitudes que recibe este Instituto, tanto en materia de acceso como de datos personales. En materia de acceso a la información los entes que más tienen solicitudes son: la Secretaría de Seguridad Pública que tuvo en el primer semestre 2 mil 321, que se representan un 44.5 al total de solicitudes del primer semestre para el Distrito Federal. Luego la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con mil 179, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Delegación Miguel Hidalgo, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Delegación Benito Juárez. Estos 15 entes, que reciben más solicitudes representan en su total 20 mil 171, que representan casi el 40 por ciento de las solicitudes totales en el Distrito Federal para el primer semestre. Por lo que se refiere a las solicitudes ARCO, tenemos a la Secretaría de Salud, principalmente por las cuestiones y expedientes médicos, la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en relación con cuestiones laborales, servicios de salud. La Caja de Previsión, la Secretaría de Seguridad Pública, el Instituto de Vivienda. Finalmente, estos 15 entes obligados tienen 2 mil 450 solicitudes, que representan el 76.6 por ciento, todavía tenemos un alto grado de concentración, donde en 15 entes se están manifestando más de dos terceras partes. La proyección que estamos teniendo para 2013 en términos de la tendencia observada hasta el primer semestre, es que podremos estar cerrando alrededor de 113 mil 774 solicitudes, lo cual sería un record para este Instituto, en ningún año se ha alcanzado esta cifra, la tendencia así lo demuestra que el derecho al acceso a la información, después de una etapa de estabilización tiende nuevamente a crecer, y se tendría alrededor de 20 mil solicitudes más respecto a lo que fue el año pasado. Por lo que se refiere a los recursos de revisión tuvimos 1,152 recursos, este primer semestre en comparación de lo que llevábamos el año pasado, que eran 1,216. Esto nos lleva a que la tendencia nos lleve que al final del año a que tengamos un poco más de recursos que el año pasado. Los entes que tienen el mayor número de recursos de revisión, son la Delegación Benito Juárez que tiene 90 recursos de revisión, contra 1341 solicitudes, con un índice de recurrencia de 6.7. La Secretaría de Protección Civil, tiene 78 recursos de revisión de sólo 566 solicitudes, tiene un índice de recurrencia del 13.8, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene 46, tienen un número muy alto de solicitudes que le ponen con un índice de 2.3. La Secretaría de Seguridad Pública



info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



37, con 2 mil 412 solicitudes, está por debajo del promedio de recurrencia con 1.5, el que sí es el Instituto para la Integración de Desarrollo con Personas con Discapacidad, que tiene 36 recursos, pero tiene sólo 89 solicitudes de información, lo que da un índice de 40.4. Estos 15 entes que tienen el mayor número de recursos, concentran ellos 568 recursos, que significa la mitad de los recursos que recibe este Instituto, o sea, la mitad de los recursos que recibe este Instituto están en 15 sujetos obligados, representan el 33.6 por ciento de las solicitudes totales que recibimos en el primer semestre, el promedio de recurrencia de estos 15 entes es de 3.1, cuando el promedio del Distrito Federal es de 2.1. En relación a su índice de recurrencia el Instituto para la Integración de Desarrollo con Personas con Discapacidad trae 40.4, la Secretaría Protección Civil 13.8, el Fideicomiso Central de Abasto, (se le contabilizó hasta donde fue sujeto obligado) tiene 9.4, la Delegación Benito Juárez 90. Éstos tienen 314 recursos, que representan el 27 por ciento de los recursos totales, tienen 4 mil 251 solicitudes, con el 7.8 de las solicitudes y su índice de recurrencia es de 7.4 muy por arriba del 2.1 del Distrito Federal. El índice de acceso a la información, le quitamos de los recursos que reciben aquellos que se confirman y aquí, en ese sentido, hay que utilizar ya estos de confirmación, sobreseídos confirmados y el índice de acceso ha subido de 98.5 a 98.7, por éste que ha disminuido el índice de recurrencia y tenemos un índice de no acceso, que es el complementario de 1.3. -----

Los comentarios del presente informe, se podrán ver en la Versión Estenográfica.

SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2013. -----

V. Presentación del Informe del Cumplimiento de las resoluciones de Recursos de Revisión emitidas por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Enero - Diciembre 2012 y Enero-Junio 2013. -----

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico del Instituto presentó el informe de seguimiento del Cumplimiento de las resoluciones de Recursos de Revisión emitidas por el Pleno correspondiente al periodo enero-diciembre 2012 y enero-junio 2013, mismo que se hace con base a los estatus proporcionados por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo al 28 de junio de 2013. Por lo que expuso que entre enero y diciembre de 2012 el Pleno del Instituto aprobó 1,325 resoluciones de recursos de revisión, de los cuales se resolvieron 1,565 recursos de revisión, del total de resoluciones 1,237 fueron derivadas de solicitudes SIP y 88 de solicitudes ARCO. El sentido de las resoluciones fue: 520 se modificaron, 328 se revocaron, en 88 se configuró la omisión de la respuesta y se ordene que atendieran la solicitud de

información, en 196 se confirmó la respuesta del Ente y en 193 fueron sobreesidos los recursos de revisión. Para efectos del presente estudio interesan las resoluciones que tuvieron alguna instrucción, mismos que son: modificar, revocar y ordenar atender la solicitud de información, mismos que ascienden a un total 936 resoluciones para el año 2012. Estos 936 equivalen al 76 por ciento del total de recursos en donde se le dio la razón al recurrente. Respecto del cumplimiento de las 936 resoluciones, su estatus al 28 de junio 2013, es el siguiente: en 842 resoluciones fueron cumplidas, mismas que representan el 89.9 por ciento; 9 resoluciones se encuentran en trámite, mismas que ascienden al 1 por ciento; 11 resoluciones con Vista al Superior Jerárquico, que equivale al 1.2 por ciento, 72 resoluciones se encuentran en estatus de incumplidas, mismas que equivalen al 7.7 por ciento y, finalmente dos resoluciones se encuentran en amparo, representando el 0.2 por ciento (corresponden al Fideicomiso de Central de Abasto y la de la Oficialía Mayor de Gobierno del Distrito Federal). Destacó que el índice de incumplimiento corresponde a 7.7 por ciento. Ahora bien vemos cómo varió el comportamiento del cumplimiento entre el reporte que dimos en febrero-marzo y el que se presenta. Para febrero las resoluciones cumplidas fueron 73.3 por ciento, pasamos a 84.9 ya casi llegamos al 90 por ciento, en ese sentido, las de trámite descendieron del 15 por ciento a la fecha al 1 por ciento; las de Vista al Superior Jerárquico que teníamos al inicio del año 5.3 a 1.2; las incumplidas de 6.2, crecieron al 7.7 por ciento, y las de amparo que se mantienen igual. De manera resumida, diríamos que 41 entes obligados tuvieron 192 resoluciones de las que prácticamente están cumplidas al 100 por ciento. Los entes que tienen incumplidas son las Delegaciones Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Xochimilco tienen 7 incumplidas; Cuauhtémoc 6, Instituto del Deporte 5 y si nos vamos hasta completar las 72 que tienen estos 29 entes, pero cabe señalar que el conjunto de resoluciones que se resolvieron para estos 29 entes, son 629, de las cuales 555 ya están cumplidas, 2 con vista al superior jerárquico y las 72 que habíamos reportado que equivalen al 7.7 por ciento del total de resoluciones. Ahora, el índice de cumplimiento que es la relación entre las resoluciones que tuvo cada Ente por sí mismo contra las incumplidas, las que tuvieron mayor índice de recurrencia, es la Junta de Asistencia con 50 por ciento; el Fideicomiso Central de Abastos con 50 por ciento; Delegación Magdalena Contreras con 70 por ciento de índice, por mencionar algunos entes. En el periodo que correspondiente a enero-junio de 2013, observaríamos los siguientes resultados: se resolvieron 841 recursos de revisión en 777 resoluciones, el sentido de esas 777 resoluciones fue: se revocaron el 28.8 por ciento que equivale a 177, se modificaron el 42 por ciento que equivale a 326, se ordenaron porque se configuró la omisión de respuesta el 5.1 por ciento que son 40; se confirmaron 17.6 por ciento, en este caso fueron 137 resoluciones y se sobreesieron el 12.5 por ciento que equivale a 97 resoluciones. Estamos observando el número de resoluciones que tuvieron alguna instrucción en el periodo de enero de 2012 como de 2013 y observamos que en general el que tuvo el número total de 522 pasa a 543, hubo un incremento en el número de resoluciones con instrucción; si bien hubo ese incremento,



infoDF
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



observamos que las que se revocaron descendieron 10.6 por ciento al pasar de 198 a 177; se incrementa las resoluciones cuya instrucción es modificar de 275 a 326 y en el caso de las resoluciones donde se ordenó entregar la información se redujeron. En ese sentido el Pleno está observando que por lo menos hay una parte aceptable por parte de la respuesta emitida por el Ente. Hay menos resoluciones de omisiones y ése sería, por lo menos en la comparación en estos dos periodos. El estatus de cumplimiento de este periodo enero-junio 2013 tenemos que cumplidas son el 52.5 por ciento, las que están en trámite 34.6 por ciento, las vista al superior jerárquico 11.2 por ciento y las incumplidas 1.7 por ciento. En el caso de las que están en trámite, recordemos que estamos cerrando a junio, a este mes se resolvieron por el Pleno cerca de 120 resoluciones, que están en proceso de cumplimiento. Entonces, ahí es el número que asciende aproximadamente a 188 resoluciones que las tenemos en ese estatus. Las vistas al superior jerárquico tienen todavía la oportunidad de que en cuanto ya conoce el titular que no han cumplido sus oficinas de información pública con sus unidades administrativas, pues que intervenga el titular para que no caigan en incumplimiento y puedan ser cumplidas las resoluciones del Instituto. Posteriormente vamos a ver quiénes son los entes que han incumplido y cuántas son las que han incumplido. Para los análisis que hacemos, hemos agrupado estos grupos de entes públicos con sus respectivos estatus en las resoluciones, todas aquellas resoluciones que hemos resuelto en este semestre y que esos entes públicos que ya cumplieron: Las que tienen cumplidas con vista al superior jerárquico, las que tienen cumplidas en trámite, las que tienen cumplidas vistas al superior y en trámite, las que están en trámite con vista y aquellas que por lo menos tienen una omisión de un incumplimiento. Estos son los entes obligados que han cumplido todas las resoluciones que se le han emitido en este primer semestre de dos mil trece: son 41 resoluciones de estos 22 entes obligados, los principales son: La Delegación Milpa Alta con cuatro resoluciones cumplidas, seguidas por el Instituto de Educación Media Superior, la Junta de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría de Obras y Servicios Metropolitanos con tres. Se visualizan tres tipos de grupos: los que están cumplidas, en trámite y vistas; Las que tienen cumplidas, en trámite y las de hasta abajo que es el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y la Delegación Venustiano Carranza y el Heroico Cuerpo de Bomberos que tienen cinco resoluciones cumplidas y tienen cinco o seis resoluciones con Vista al Superior Jerárquico. Éste nos muestra quiénes son los entes que tienen por lo menos, una resolución incumplida, ahí están los nueve entes obligados, las nueve resoluciones incumplidas y observamos que adicionalmente el conjunto de estos entes tienen en total 142 resoluciones, 60 cumplidas, 54 en trámite, 19 están en vista superior jerárquico; las nueve incumplidas pues habría que propiciar ahí una intervención del propio Instituto para ver la posibilidad de que se cumplan y respecto a las de trámite y las de vista al superior jerárquico, lo ideal es ver qué acciones se pudieran también instrumentar para que caigan en ese carácter de cumplimiento. Finalmente, las razones o causas por las cuales en este periodo se da el incumplimiento es que venció el plazo

sin que haya enviado las constancias que lo acrediten, entregó información parcial, no gestionó la solicitud ante la unidad administrativa y de igual manera omitió notificar al particular por el medio señalado. -----

Los comentarios del presente informe, se podrán ver en la Versión Estenográfica.

SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REVISIÓN EMITIDAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL: ENERO - DICIEMBRE 2012 Y ENERO-JUNIO 2013. -----

VI. Presentación del Informe de Resultados de la Segunda Evaluación a los portales de Internet de los entes obligados 2013. -----

El licenciado **Arquímedes Martínez López**, Director de Evaluación y Estudios expuso los resultados obtenidos en la Segunda Evaluación de Portales 2013, para lo cual desde el pasado mes de mayo y hasta la primera semana de julio, se verificó el grado de cumplimiento de las obligaciones por parte de los entes de esta ciudad, de los entes obligados de esta ciudad capital dispuestas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente en lo relativo a la información pública de oficio. La evaluación se realizó también con base en lo establecido desde en la ley en la materia y en los criterios y metodología de evaluación cuya última reforma fue aprobada en noviembre de 2012 por el Pleno mediante el acuerdo 1265/SO/14-11/2012. La importancia de la información pública de oficio radica en que a la par de la oportuna atención de las solicitudes de información constituye la piedra angular sobre la que descansa la transparencia, entendida como la publicidad de los actos de los gobiernos y del resto de los organismos públicos, no menos importante resulta que en la medida que se genere información pública de oficio con altos estándares de calidad, la cual permita someter al escrutinio público el quehacer de los entes obligados como expresión de una política integral de transparencia, se establecen bases sólidas para la construcción de una estructura de poder abierta, participativa, incluyente y respetuosa de los derechos fundamentales, dicho de otra manera, de esta forma se hace posible la construcción de una gobernanza democrática. En este contexto, en general el promedio del índice global de obligaciones de los entes obligados para esta segunda evaluación de Portales, logró un incremento de 0.4 puntos, respecto a la primera evaluación diagnóstico 2013, pues registró un promedio global de 84.7 puntos. En este resultado, hay indicios de que el desempeño de los entes obligados son expresión de una internacionalización razonablemente buena del exigente entramado institucional que regula a la información pública de oficio en esta ciudad capital, por lo que el próximo reto del InfoDF es generar las sinergias necesarias para obtener de nuevo los niveles

de excelencia que han caracterizado al sistema de transparencia del Distrito Federal. Desde luego que para la obtención de los resultados que hoy se reportan, se reconoce y agradece el rol fundamental que juegan los responsables de las oficinas de información pública, los enlaces de las diferentes unidades administrativas de los entes y demás funcionarios que apoyan estas labores, ya que gracias a ello se hace posible la existencia del derecho fundamental de acceso a la información pública y la transparencia en el Distrito Federal. No menos importante sigue resultando la voluntad política favorable de los titulares de los entes obligados, así como del propio Jefe de Gobierno quienes han ratificado su convicción plena a favor de la apertura de la información pública, lo cual ha sido muy valioso para hacer posible la implementación del marco institucional que caracteriza en la materia al Distrito Federal. En cuanto al análisis de resultados, se observa el desempeño histórico de los entes en el cumplimiento de su obligación de difundir información pública de oficio atendiendo los diversos criterios y metodologías de evaluación que han sido instrumentados de 2004 a la fecha, para contextualizar estos resultados, cabe recordar que durante 2012 el nuevo Pleno de este Instituto tuvo el acierto de aprobar dos actualizaciones a los criterios y metodología de evaluación de portales, lo cual significó pasar de 1,022 a 1,852 criterios, esta decisión implicó mayores desafíos ya que los parámetros de evaluación se elevaron considerablemente, aunque también fue posible atender observaciones muy valiosas de los entes obligados en la definición de la información pública de oficio. Si tomamos como referencia el índice de la primera evaluación diagnóstico 2012, año en que comenzó a construirse el marco institucional que hoy es vigente, se obtuvo en dicho año un índice promedio de 66.77 puntos, a partir de dicha fecha es posible observar cuatro incrementos ascendentes y consecutivos en las calificaciones de los entes obligados respecto a la calidad de su información pública de oficio. Con base a lo anterior, es posible decir que existen indicios de que el proceso de internalización de los criterios y metodología de evaluación entre los funcionarios públicos de esta joven administración del Gobierno del Distrito Federal es una realidad. De igual forma, hay indicios de que este segundo Pleno del InfoDF acertó en la ruta de creación e implementación del marco institucional que regula a la información pública de oficio que deben de difundir los entes obligados, ya que actualmente existen, entre otras cosas, herramientas de alta calidad para la medición del grado de cumplimiento de obligaciones, alto grado de exigencia a los entes obligados, acompañamiento institucional, así como a una mejora permanente en los criterios y estándares de evaluación. Bajo esta ruta crítica también se está trabajando en una forma visionaria para abonar favorablemente al proyecto de gobierno abierto, mismo que se verá favorecido con la operación plena de la ventana única de transparencia la cual utilizará los formatos previstos en los criterios y metodología de evaluación como base para la carga organización y consulta de la información. En el análisis del desempeño de los entes por artículo de la Ley de Transparencia, se observa que los índices con mayor nivel de cumplimiento (100 puntos) corresponden a las obligaciones específicas que

atienden el Instituto y el Tribunal Electoral del Distrito Federal respectivamente y estos se encuentran cristalizados en el artículo 19, así como del propio InfoDF que está expresado en el artículo 22. En contraparte el índice de menor cumplimiento de 68.7 puntos corresponde al artículo 20 el cual refiere a las obligaciones específicas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, destaca el hecho de que la gran mayoría de los demás artículos obtuvieron calificaciones por encima de los 80 puntos. Finalmente, es de mencionar que la normalización de las actividades de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para esta segunda evaluación ya fue posible valorar el artículo 21 el cual refiere a las obligaciones específicas de dicho Ente, el cual registró 80.7 estamos hablando solamente en términos de los índices y no del cumplimiento global de cada uno de los entes. En el comparativo histórico de los índices de cumplimiento por artículos de la LTAIPDF, se puede observar que entre la Primera, Segunda y Tercera evaluación 2012, en todas ellas se registraron incrementos en su desempeño. Para 2013 cambia un poco el panorama, ya que si comparamos la Segunda Evaluación 2013 con la Primera Evaluación Diagnóstico, existen comportamientos diferenciados tal que el menor incremento de tan sólo 0.3 puntos se da en el artículo 28 que se refiere a que los entes obligados deberán de dar acceso a la información, lo que sugiere que estos rubros de información se han mantenido prácticamente sin cambios. Por otra parte, entre las dos evaluaciones de 2013, se observa que los índices que registran un incremento de 6 puntos, 5 puntos es el que corresponde al artículo 27 relativo a la información sobre las vistas dadas a los órganos de control y al artículo 28 referido a la difusión de su calendario de actualización de cada Ente Obligado. Por su parte los índices que muestran una variación negativa importante de menos 2.4, corresponde al artículo 13 relativo a publicar el listado de información que se encuentra en posesión de los entes obligados y al artículo 25 referente a la ejecución de obra pública por invitación restringida misma que registró un decremento de 1.6 puntos. Respecto al cumplimiento por Órgano de gobierno, se observa que el mayor cumplimiento del índice global se registra en el órgano judicial con un índice de 95.5 puntos. Seguido muy de cerca los organismos autónomos con 93.0 y la Administración Pública Central con 88.7 puntos, respectivamente. Por otra parte, en el ámbito del gobierno, del Órgano Ejecutivo, se observó que la Administración Pública Central es la que mayor nivel de desempeño registró, pues obtuvo un promedio de 88.7 puntos, seguido de las delegaciones políticas, así como de los organismos desconcentrados y paraestatales respectivamente. El índice global de cumplimiento de la información de oficio, sólo el 4 por ciento de los entes obligados obtuvieron un índice de 100 puntos; el 53 por ciento obtuvo un índice menor a los 100 y mayor o igual a los 90 puntos; el 34 por ciento registraron un índice menor a 90 puntos y mayor o igual a 60; y finalmente, el 6 por ciento de los entes públicos registraron un índice menor a 60 puntos y mayor a cero puntos. Finalmente, sólo el 3 por ciento de los entes obtuvo un índice de cero puntos. Dado el esfuerzo que implicó a los cinco entes que obtuvieron un índice de cumplimiento de 100 puntos, es justo reconocer la labor

realizada, primero que nada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual es responsable de fiscalizar los recursos públicos que erogan los entes obligados del Distrito Federal, le sigue COMISA, que es una empresa pública local, que presta los servicios de impresión a las diferentes instancias que integran al Gobierno del Distrito Federal, seguido del Fideicomiso Museo Arte Popular Mexicano, referente al arte popular, Servicios de Salud Pública, encargados de apoyar a los ciudadanos en aspectos de salud; para el caso del InfoDF, al tener como misión institucional ser garante de la transparencia y el acceso a la información pública, su índice de 100 puntos es una obligación. El trabajo realizado por los entes nos indica que gracias al apoyo de los titulares de estos organismos, conjugados con el profesionalismo de sus correspondientes equipos de colaboradores, es posible atender con niveles de excelencia el marco institucional vigente de la información pública de oficio. Por lo tanto, se les exhorta a continuar trabajando bajo estos estándares de calidad y que el resto de los entes siga su ejemplo y su esfuerzo. En contraste, dentro del grupo de entes que reportan mayores áreas de oportunidad, hay entes que presentan índices por debajo de los 60 puntos, mientras que en la primera evaluación diagnóstico éstos eran solamente seis entes, la Delegación Xochimilco hasta el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, que van de la posición 83 a la 90. A este grupo de entes se les recuerda que el acompañamiento institucional de este Instituto está a su completa disposición, máxime que todo el apoyo para cumplir con el mayor puntaje a los 100 puntos es perfectamente posible de alcanzar. En breve, todos estos entes que no alcanzaron los 100 puntos recibirán las observaciones pertinentes para que sean atendidas y subsanadas dentro de un plazo perentorio. Por otra parte y un poco en un ejercicio de reflexión, si nosotros descontáramos a los tres entes que tienen un índice de cero puntos, hubiéramos obtenido un promedio global de 87 puntos, esos tres entes nos bajaron tres puntos. En el comparativo de índices de cumplimiento de las fracciones del artículo 14, entre la primera, segunda y tercera evaluación 2012 vemos que registraron incrementos en su desempeño, al comparar estos resultados con la primera evaluación diagnóstico y la segunda evaluación 2013 se observa lo siguiente: Si comparamos la segunda evaluación 2013 con la primera se observa un decremento de menos dos puntos, 2.5 en lo relativo a los servicios y programas, seguido muy de cerca con menos 2.4 puntos, lo relativo a las recomendaciones emitidas por el Instituto y su seguimiento. Por otra parte, se observa que la fracción que registró un incremento positivo importante, en este caso del 3.9 puntos, es el que corresponde a la fracción XVII, relativa a los convenios y contratos. Continuando con el análisis, si seguimos comparando la segunda evaluación con la primera, diagnóstico de 2013, el menor incremento, incluso decremento, de menos 7.6 puntos se registró en la fracción XXV, la cual refiere a la información financiera que presentan los entes, así también con un decremento de menos 3.2 puntos correspondiente a la fracción dedicada a los instrumentos archivísticos. En cuanto a los incrementos, destacan con 8.8 puntos referidos a los programas operativos anuales –

mejor conocidos como POA's- con 5.0 a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y con un incremento de 3.5 puntos, lo referente a la fracción XXVII que refiere a adjudicaciones, invitaciones y licitaciones respectivamente. En esta lámina se analiza la variación de los índices por temática del artículo 14, tal que el menor incremento de menos 1.8 puntos se refiere a la organización interna, en contraparte el mayor incremento obtenido con 1.8 puntos es el referido a los informes programático presupuestal y financiero. Respecto al desempeño que obtuvieron las delegaciones políticas, es importante destacar que estos órganos tienen responsabilidad en 771 obligaciones de las 1832 disponibles para todos los entes públicos, además es de considerar que son el primer punto de contacto que tienen los ciudadanos para atender y resolver sus problemas, así se observa en esta diapositiva que el órgano político administrativo que registró el más alto puntaje fue la Delegación Miguel Hidalgo con 99.4 puntos, seguido de la Delegación Álvaro Obregón con 95.2 puntos y la Delegación Milpa Alta con 93.5 puntos. A estas delegaciones se les extiende un amplio reconocimiento y felicitación, al tiempo de que se les exhorta a seguir siendo ejemplo de que la transparencia en el Distrito Federal es una realidad con trabajo y dedicación. Este informe de resultados de la Segunda Evaluación 2013 sobre la calidad de la información pública de oficio que deben de difundir los entes obligados y que fue realizado por la Dirección que está a mi cargo, confirma la internalización del marco institucional en esta materia por parte de los entes obligados, lo cual, considero, es un factor muy importante a registrar. Tras el proceso de mejora de los instrumentos, así como de la consulta y diálogo permanente con los entes obligados, concluye la etapa diagnóstica con la que comenzó la implementación del marco institucional vigente. Ahora, tenemos el reto de observar los incumplimientos a la Ley de Transparencia y a los criterios para mandar señales a los entes obligados y a las personas en lo general de que el InfoDF valora de forma objetiva y con un mayor instrumental robusto el cumplimiento de obligaciones, en este caso de la información pública de oficio. Como órgano garante de la transparencia y haciendo una analogía, así como nosotros somos el árbitro en esta materia, el InfoDF tiene ahora como reto sacar tarjetas amarillas siguiendo esta imagen de un partido de fútbol ante incumplimientos, los cuales serán el insumo de información para que el órgano de dirección de este Instituto tome las decisiones competentes, esto es emitir recomendaciones y, en su caso, también generar vistas a los correspondientes órganos internos de control. Sin embargo, las competencias del Pleno de este Instituto no se agotan ahí, esta información ante la evaluación de las obligaciones de los entes obligados, se traducirán en reconocimientos públicos de todos aquellos antes que se caractericen por un nivel de excelencia en el desempeño de sus obligaciones. Las recomendaciones se hacen en pleno apego a las leyes fundadas y motivadas por la que su calidad goza de los más altos estándares para que estén libres de cualquier controversia que pudiera suscitarse. Sin embargo, también es importante destacar que para su atención de las recomendaciones, habrá un período de solventación, para lo

cual este Instituto va a tener dispuesto a los canales de comunicación necesarias para que los entes obligados tengan un interlocutor que les pueda acompañar en la solvencia de sus recomendaciones. Finalmente, el esfuerzo colectivo que aquí presentamos, es resultado de su apoyo decidido, valorando en todo momento el esfuerzo por actualizar y mantener a la vanguardia los indicadores utilizados en esta encomienda, por lo que este esfuerzo es plenamente correspondido con el trabajo que hoy pone a su consideración la Dirección de Evaluación y Estudios. De igual forma, es importante señalar que el equipo de evaluadores y el resto de la Dirección de Evaluación y Estudios hacen patente su compromiso para seguir caminando con ustedes en la construcción de la transparencia de esta Ciudad Capital. -----

Los comentarios del presente informe, se podrán ver en la Versión Estenográfica.

SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA SEGUNDA EVALUACIÓN A LOS PORTALES DE INTERNET DE LOS ENTES OBLIGADOS 2013.-

VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Recomendaciones a los entes obligados del Distrito Federal, derivadas de la segunda evaluación a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet, 2013.-----

El licenciado **Arquímides Martínez López**, Director de Evaluación y Estudios expuso que todos aquellos entes obligados que no alcanzan un índice global de cumplimiento de 100 puntos son objeto de recomendaciones para mejorar las áreas de oportunidad que detectan los evaluadores. En este contexto, simplemente como referencia general, estamos sometiendo a su consideración todo un documento que forma parte anexa a este proyecto de acuerdo, en donde se especifican en prosa perfectamente detallado por artículo, por fracción, qué omisión a la ley y a los criterios y metodología de evaluaciones incurre el Ente Obligado y de qué manera los evaluadores en una forma imperativa, pero a su vez muy directa, le plantea al Ente cómo es que debe de subsanar las observaciones que en ese contexto encuentran. Por ejemplo, si no llegaran a encontrar totalmente las fotografías de los funcionarios públicos, el documento de recomendaciones que redactan los evaluadores plantea un fraseo parecido, así como publicar las fotografías completas de todos los funcionarios públicos, toda vez que tantos funcionarios de la Dirección General no aparecen con su fotografía. Ésa es la fórmula que hemos encontrado para generar las recomendaciones, que forman parte anexo del documento. Que mediante los oficios InfoDF 358/2013 al InfoDF 465/2013 del 22 de mayo del 2013, se informó a los entes obligados que el InfoDF programó para los meses de mayo y junio del presente año la segunda evaluación de las secciones de transparencia de sus portales de Internet. Que en cumplimiento de sus atribuciones y como parte de su Programa Operativo Anual 2013,

durante los meses de mayo y junio de 2013 el InfoDF llevó a cabo la evaluación de la información pública de oficio difundida en 114 portales de internet de los entes obligados del Distrito Federal, 22 de la Administración Pública Central, 16 delegaciones, 64 órganos desconcentrados, descentralizados, paraestatales, auxiliares, dos del Órgano Judicial, tres Órgano Legislativo y siete autónomos. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 32 de la Ley de Transparencia y con la especificidad señalada en los criterios y metodología de evaluación. Que como resultado de las evaluaciones concluidas a los 114 entes obligados, realizadas en esta segunda evaluación 2013 por la Dirección de Evaluación y Estudios del InfoDF, se observaron omisiones en 109 entes obligados del Distrito Federal en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que establecen los artículos 13 al 32 de la LTAIPDF, de acuerdo a los criterios y metodología aprobados por el Pleno del Instituto tenemos aquí listados los 22 entes de la Administración Pública Central, que va de la Consejería Jurídica, Contraloría General, Jefatura de Gobierno, Oficialía Mayor, Procuraduría General, Secretaría de Ciencia y Tecnología, Secretaría de Cultura, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Educación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Turismo y Secretaría de Medio Ambiente. Para abreviar un poco el tiempo, solamente daría los totales de cada instancia de Órgano que están referidos. En el rubro de los desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares se hace referencia a 61 entes obligados, que están relacionados en las tablas. De las 16 delegaciones, en la medida en que no alcanzaron 100 puntos alguna de ellas, las 16 son sujetas de recomendación, dos del Órgano Judicial, dos del Legislativo, de los órganos autónomos son seis entes los que recibirían recomendaciones. Que el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior del InfoDF establece como facultad de la Dirección de Evaluación y Estudios la de formular y presentar al Pleno por conducto del Comisionado Presidente del InfoDF los proyectos de acuerdo de las recomendaciones del caso de los entes obligados para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LTAIPDF, además de darle seguimiento al cumplimiento de las mismas. Por lo antes expuesto se propone: **Primero.** Se aprueban las recomendaciones a 109 entes obligados del Distrito Federal, derivadas de las omisiones detectadas en la Segunda Evaluación 2013 de la información pública de oficio que deben de dar a conocer en sus portales de Internet, respecto de los artículos, fracciones y criterios que se relacionan en el documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Las recomendaciones en comento deberán solventarse por los entes obligados en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del caso. Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento en la solventación de las recomendaciones emitidas mediante el presente acuerdo se dará vistas a las

autoridades competentes. Lo anterior, con base en los artículos 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. **Tercero.** Se instruye al Comisionado Presidente del InfoDF para que en el ámbito de su competencia comunique el presente acuerdo a los titulares de los entes obligados del Distrito Federal, señalados en el considerando 9 del presente acuerdo. **Cuarto.** Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios del InfoDF para que verifique la solventación de las recomendaciones una vez concluido el plazo establecido en el segundo punto y comunique a la Secretaría Técnica del Instituto sobre los incumplimientos de las recomendaciones expresadas mediante el presente acuerdo, con la finalidad de que se emitan las vistas a los correspondientes órganos de control. **Quinto.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. **Sexto.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de Internet y en los estrados del Instituto respectivamente.-----

La discusión del presente acuerdo, se podrán ver en la Versión Estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0908/SO/17-07/2013: SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES A LOS ENTES OBLIGADOS DEL DISTRITO FEDERAL, DERIVADAS DE LA SEGUNDA EVALUACIÓN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE INTERNET, 2013. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0029/2013. --

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió: 1. Se informara por escrito con qué fecha se le realizó el examen médico por parte del Ente Público para determinar su estado de salud; 2. Copia certificada de la documentación con que se inició su solicitud de dictamen; 3. Tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente. 4. Número de lista que le tocó dentro de la lista de 85 elementos que estaban pendientes de revaloración médica. En ese sentido, considerando que el análisis a la respuesta recaída al planteamiento 1,

se advirtió que contrario a lo manifestado por el recurrente, el Ente Público si proporcionó la fecha en la que se le realizó su examen médico para determinar su estado de salud, misma que se encuentra contenida en la copia de la revaloración médica proporcionada. En otro orden de ideas, de las constancias que integran el expediente, no se encontró elemento que permita concluir que el Ente haya realizado una búsqueda exhaustiva en sus sistemas de datos personales del dictamen solicitado en el punto 3. Consecuentemente, la actuación del Ente recurrido transgredió lo establecido en el artículo 32, último párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF). El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Público que realice la búsqueda del dictamen solicitado. De localizarlo, lo entregue en copia certificada. En caso contrario, levante acta circunstanciada correspondiente, con el objeto de atender el punto 3.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0909/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0029/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0031/2013.---

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió: 1. Se informara por escrito con qué fecha se le realizó el examen médico por parte del Ente Público para determinar su estado de salud; 2. Copia certificada de la documentación con que se inició su solicitud de dictamen; 3. Tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente. 4. Número de lista que le tocó dentro de la lista de 85 elementos que estaban pendientes de revaloración médica. En ese sentido, considerando que de la revisión a lo solicitado en el punto 1, no se advierte que en dicho requerimiento se haya solicitado expresamente el Dictamen de Invalidez Total y Permanente por lo que el Ente recurrido no se encontraba obligado a proporcionarlo para atender dicho numeral. En otro orden de ideas, de las constancias que integran el expediente, no se encontró elemento que permita concluir que el Ente Público haya realizado una búsqueda exhaustiva en sus sistemas de datos personales del dictamen solicitado en el punto 3. Consecuentemente, la actuación descrita transgredió lo establecido en el artículo 32, último párrafo, de la LPDPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Público que realice la búsqueda del dictamen solicitado. De localizarlo, los entregue en copia certificada. En

caso contrario, levante acta circunstanciada, con el objeto de atender debidamente lo requerido en el punto 3. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0910/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0031/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0033/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió: que se informara por escrito y de manera clara con qué fecha se le realizó el examen médico por parte de CAPREPA para determinar el estado de salud, toda la documentación con que se inició la solicitud para el dictamen médico de invalidez total y permanente, tres copias certificadas del dictamen médico de invalidez total y permanente y el número de lista que le tocó dentro de la lista de los 86 elementos que estaban pendientes de revaloración médica ante CAPREPA. En ese sentido, considerando que del análisis de la respuesta impugnada se determinó que se transgredió el establecido en el artículo 32, último párrafo de la LPDPDF, así como la normatividad que rige el acceso a datos personales, pues la Caja de Previsión no debió limitarse a informar al ahora recurrente que su dictamen de invalidez total y permanente se encontraba en formalización, sino realizar la búsqueda de dicho documento en sus sistemas de datos personales y en caso de localizarlos los entregara al interesado, de lo contrario hiciera de su conocimiento dicha circunstancia a través del acta circunstanciada en la que se indicarán los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda y cumpliera con los demás requisitos previstos en el citado precepto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.---

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0911/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE

RR.SDP.0033/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

IX. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IX.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1037/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió cuatro contenidos de información relacionados con una queja presentada por un particular ante el Juez Cívico del Turno Nocturno "A" en Iztacalco 01. En ese sentido, considerando la ejecutoria del amparo dictada por el Juez Decimocuarto de Distrito en materia Administrativa del Primer Circuito del veintisiete de febrero de dos mil trece emitida en el juicio de amparo 1136/2012, se determinó que el Ente Obligado debe responder afirmativamente el cuestionamiento A) y en consecuencia el agravio i) es fundado. En relación a los agravios ii) y iii) se determinó que los mismos son igualmente fundados pues corresponden a actividades que en ejercicio de sus funciones realizan los Jueces Cívicos mismos que están adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por lo que debe informar al ahora recurrente si el recurso de queja sobre el que se cuestionó cumple o no con los requisitos de procedibilidad aplicables al caso. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0912/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1037/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0735/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió diversos requerimientos relacionados con declaraciones y discursos

pronunciados por el Jefe de Gobierno, así como la actuación del Ministerio Público y personal que laboran en el Ente Obligado. En ese sentido, considerando la revisión y el análisis al oficio emitido por la oficina de información pública de la Jefatura, se advirtió que efectivamente la misma no es clara respecto de lo solicitado, aunado a que del estudio a los requerimientos de información se concluye que en algunos de ellos se formularon planteamientos que no pueden ser satisfechos a través de una solicitud de información, mientras que en otros, el Ente Obligado sí es competente para pronunciarse, por lo que no procedía en las orientaciones. Además éste fue omiso en especificar qué información confidencial contienen los currículos vitae, con lo que dejó de brindar certeza jurídica al particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0913/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0735/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0836/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Minuta de la reunión del Jefe de Gobierno capitalino con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal el veintidós de abril de dos mil trece. 2. Documentos, diagnósticos, láminas, presentaciones PPT u otros que –según el propio Mancera en sus declaraciones públicas- presentaron altos funcionarios de Desarrollo Social en la misma reunión. Sin embargo, considerando de la revisión de los comunicados de prensa respectivamente de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Social, resultó cierto lo aducido por el recurrente en el escrito inicial, en el sentido de que las autoridades locales estuvieron presentes en la reunión y de ella derivaron acuerdos, a saber: **i)** establecer mesas técnicas en las cuatro delegaciones tomadas en cuenta en la estrategia del Gobierno de la República y **ii)** entretanto, el Programa no sería implementado en el Distrito Federal. Sin embargo, los elementos anteriores resultaron insuficientes para estimar que el Ente Obligado debe contar con la minuta solicitada, ya que de la revisión de sus atribuciones se observó que únicamente cuenta con obligación expresa de contar con minutas de las reuniones a las que asista su titular

con los Gabinetes de Transporte y Movilidad Urbana y de Gobierno y Seguridad Pública, así como para las que se llevan a cabo en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0914/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0836/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0958/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple de los boletos de avión que utilizó el Jefe de Gobierno y la comitiva que lo acompañó a la ciudad de Nueva York. En ese sentido, considerando los comunicados de prensa publicados por el Ente, el cinco y seis de mayo de dos mil tres en su Portal de Internet, se advierte que el Jefe de Gobierno realizó una gira de trabajo a la ciudad de Nueva York, motivo por el cual el viaje que realizó fue con carácter de oficial, cuyos viáticos y pasajes son autorizados por la Oficialía Mayor, pero la comprobación de los gastos de pasaje es un trámite realizado entre los servidores públicos comisionados y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Jefatura de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, en Comisiones Oficiales para los servidores públicos. Con base en ello, se sostiene que el Ente Obligado sí es competente para conceder el acceso a la copia de los boletos de avión solicitados, pues estuvieron en poder de los servidores públicos para poder realizar el viaje y de la Dirección Ejecutiva de Administración para realizar la comprobación del gasto. Por lo tanto, la respuesta es contraria a los principios de legalidad y de certeza jurídica y a lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo y el agravio del recurrente es fundado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo tres votos a favor, de

los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford y David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0915/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.958/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0800/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber respecto de una persona determinada: a) número de cada averiguación previa, b) hechos y c) nombre Agente del Ministerio Público que tenía cada indagatoria. Sin embargo, considerando el análisis a la solicitud, así como a la LPDPDF y los Lineamientos en dicho tema, se concluyó que la información requerida no es susceptible de publicitarse, ya que además de que se darían a conocer datos específicos sobre la existencia de averiguaciones previas en contra de una persona plenamente identificada; lo cual podría afectar sus derechos a la dignidad y honor, se estaría proporcionando datos personales sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales en los que dicha persona se encuentre sujeta, situación por la que se concluyó que resultó aplicable la clasificación efectuada por la Procuraduría. No obstante lo anterior, del análisis a la solicitud, así como a la gestión de los diversos folios señalados en las resoluciones del Comité de Transparencia por medio de las cuales se amparó la clasificación, así como al *Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Entes Obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial*, se determinó que la respuesta no fue emitida con apego a la legalidad, pues además de que de la consulta efectuada a los folios que hizo valer el Ente, este Instituto no logró advertir en el caso de uno de ellos qué información fue objeto de clasificación, porque a través del sistema electrónico INFOMEX no se encontraron resultados al respecto, en el segundo de éstos pese a que se advirtió información de la misma naturaleza a la solicitada por el ahora recurrente, se pudo advertir que el Ente recurrido no sometió a su Comité de Transparencia la clasificación de dicha información, sino que hizo valer la misma resolución invocada en la respuesta combatida, la cual también se advirtió tiene relación con el folio del cual este Instituto no pudo advertir qué información fue solicitada. El proyecto de resolución propone modificar

la respuesta impugnada. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por no remitir la documentación requerida como diligencia para mejor proveer. -

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0916/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0800/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0824/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió saber de cinco servidores adscritos al Ente: 1. Declaración patrimonial del año 2012; 2. Currículo; 3. Puesto; 4. Sueldo o remuneración; 5 Perfil en versión pública. En ese sentido, considerando el estudio a la información proporcionada por el Ente recurrido en atención al punto 2, se advierte que proporcionó una tabla con información académica y laboral de los servidores públicos, sin embargo, dicha información no corresponde con lo requerido, esto es, el currículo de los servidores públicos, consecuentemente resulta fundado el agravio formulado por el recurrente, toda vez que la respuesta no fue congruente con lo solicitado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita una nueva, en la que proporcione al particular versión pública del currículo de los tres servidores públicos que faltaron.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0917/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0824/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA EL ENTE OBLIGADO. -----

IX.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0883/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal a la solicitud

de información en la que requirió saber ¿Cuál fue el monto del contrato para la actuación del grupo *Vazquez Sounds* el domingo veintiocho de abril en la plancha del zócalo capitalino dentro de la Feria del Bienestar para la Familia?. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido remitió al correo electrónico del particular, una respuesta complementaria con la cual hizo del conocimiento de éste la información solicitada; asimismo, el Ente exhibió la respuesta y la constancia de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los comisionados ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0918/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0883/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0888/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió: nombres de las personas a quienes se les había expedido licencias de anuncios en el primer trimestre de dos mil trece. Sin embargo, considerado el estudio al contenido de la respuesta impugnada, se concluyó que no existe elemento del cual se advierta que el Ente recurrido negó su competencia para contar con la información solicitada, consecuentemente, la premisa sobre la que se construye dicho agravio resulta carente de eficacia para combatir el acto impugnado. En cuanto al agravio II, al no haberse emitido durante el primer trimestre del dos mil trece alguna licencia del interés del particular, dicho requerimiento no constituyó información pública de oficio, consecuentemente, el plazo para atender el requerimiento de información fue de diez días hábiles, por lo que resulta infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0919/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0888/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

XI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0952/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que se formularon seis requerimientos relacionados con cuatro certificados únicos de zonificación de uso de suelo. En ese sentido, considerando el estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, se advierte que resultaron fundados dos de los agravios vertidos por el recurrente, toda vez que el Ente Obligado no se pronunció sobre los Programas de Desarrollo Urbano bajo los cuales fueron expedidos los certificados únicos de zonificación de uso de suelo que fueron entregados en versión pública. Asimismo, respecto a los folios que no fueron localizados, el Ente recurrido fue omiso en señalar de manera categórica la causa o motivo por el cual no fueron encontrados. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0920/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0952/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Centro Histórico del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0902/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Centro Histórico del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió trece preguntas relativas a la operación y funcionamiento de los ciclotaxis que circulaban en el perímetro del Centro Histórico. Sin embargo, considerando que el Ente en respuesta complementaria atendió debidamente la solicitud de información, pues justificó, fundada y motivadamente, las razones por las cuales no es competente para responder las trece preguntas planteadas por el ahora recurrente. Asimismo, de la revisión a la normatividad aplicable, se advierte que las autoridades competentes para emitir la respuesta a la solicitud son la Secretaría de Transportes y Vialidad y el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México y, a decir el Ente recurrido, también la Delegación Cuauhtémoc, a quienes remitió, vía correo electrónico, la

solicitud de información. En consecuencia, con la respuesta complementaria, con los correos electrónicos del veintisiete de mayo y del cuatro de junio de dos mil trece y con el acuerdo dictado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo el pasado diez de junio de dos mil trece, se reunieron los tres elementos de procedencia exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0921/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0902/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0905/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió: respuesta amplia, completa basando y fundamentando lo planteado por la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil en un oficio dirigido al Director General de Jurídico y Gobierno. En ese sentido, considerando el estudio llevado a cabo a la solicitud se determinó que el agravio fue fundado debido a que contrario a lo solicitado por el particular, el Ente hizo de su conocimiento el trámite y gestión interinstitucional que dio al oficio referido en la solicitud ante diversas unidades administrativas, lo que de ninguna manera responde el requerimiento hecho inicialmente. Por tanto, el Ente deberá hacer del conocimiento del particular la respuesta recaída al oficio descrito en la solicitud en caso de que cuente con ella, en caso contrario, deberá comunicar dicha circunstancia con objeto de dar certeza jurídica al ahora recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0922/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0905/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0911/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que se requirió se informará la causa, motivo o razón, fundando y motivando, citando con precisión el o los preceptos legales aplicables, circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas por la cual no habían sido repuestos los sellos de clausura en un edificio ubicado en una calle de la demarcación *como fue solicitado en el escrito signado por el particular e ingresado en la oficina del C. Delegado el veinticinco de marzo de dos mil trece*. En ese sentido, considerando que al no existir un acto susceptible de ser recurrido por esta vía porque no constituye una respuesta recaída a una solicitud de acceso a la información pública, por lo que con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción III de la LTAIPDF, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0923/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0911/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.-----

IX.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0943/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió en versión pública los libros donde la ventanilla única registraba los trámites de aviso de terminación de obra, autorización de uso y ocupación del año de dos mil doce. En ese sentido, considerando el estudio a las constancias integradas al expediente, así como a las diligencias para mejor proveer solicitadas al Ente recurrido, se determinó que el agravio del recurrente resultó parcialmente fundado, toda vez que si bien, como lo señaló el Ente Obligado, lo solicitado contiene información que hace identificable a personas físicas y por lo cual debe ser clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, también lo es que únicamente puede ser hecha respecto de las personas físicas y no así respecto de las personas jurídico-colectivas que se encuentran inscritas como solicitantes de los trámites de aviso de terminación de obra, autorización de uso y ocupación del año de dos mil doce en el libro de gobierno que fue sujeto a estudio por parte de este Instituto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0924/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0943/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA EMITIDA POR EL ENTE OBLIGADO. -----

IX.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0945/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió el fundamento legal para que el personal de la Delegación devolviera un expediente de manifestación de construcción a las personas que se desistían del trámite. En ese sentido, considerando el análisis realizado tanto a la solicitud de información origen del recurso de revisión en que se actúa, como a la respuesta emitida en atención de la misma, se concluyó que ésta se encontró alejada del principio de congruencia, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, toda vez que el Ente Obligado respondió en relación a la renuncia de los particulares respecto de un acto administrativo y el desistimiento del procedimiento del mismo carácter, pero fue omiso en emitir un pronunciamiento categórico respecto de la fundamentación solicitada. El proyecto de resolución propone revocar el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0925/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0945/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0906/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que se requirió: **1.** ¿Qué obra se construía en los terrenos que se encontraban en la periferia de la Glorieta Insurgentes. Se trataba de los terrenos que se encontraban en la cerrada de Jalapa y que

salían a la lateral de Chapultepec, Colonia Roma 2. ¿Era obra de particulares o gubernamental? 3. ¿Cuándo concluían? y 4. ¿Si los camiones de material de construcción tenían permiso para usar como patio de maniobras la calle de Jalapa?. En ese sentido, considerando la simple lectura de la solicitud se desprende que la información del interés del particular son las obras que se realizan en la periferia de la Glorieta de los Insurgentes, específicamente en la Cerrada de Jalapa que sale hasta la Avenida Chapultepec, sin embargo, de la respuesta impugnada no se desprende si los predios respecto de los cuales proporciona información, se encuentran ubicados específicamente en esa dirección o en alguna otra, de tal suerte que los datos remitidos por la Delegación no brindan certeza jurídica al ahora recurrente de que se trate de las obras de su interés, y consecuentemente del tipo de promoventes (2) y fechas de conclusión (3) que solicitó, aunado a que no indicó si el uso que se le daría a la construcción que se realizaba en los predios referidos, es decir, si se trataba de un complejo habitacional, oficinas o algún otro. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que proporcione la información requerida en los puntos 1, 2 y 3.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0926/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0906/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0912/2013 y su Acumulado RR.SIP.0913/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Cuauhtémoc a las solicitudes de información en la que requirió: número de trolebuses donados por Japón en 1994 a la Secretaría de Transportes Eléctricos y que estaban en custodia de la Delegación (1) y documentos (8); ubicación, calles, y desde cuándo permanecía en ese lugar (2); función cultural, recreativa y educativa de cada uno (3); ¿cuántos y cuáles estaban en desuso? (4); si recibían presupuesto anual de la Delegación, ¿cuánto correspondía en conjunto y cuánto a cada uno?, Partida y conceptos (5); ¿quiénes tenían las llaves de cada trolebús? (6) y ¿por cuánto tiempo se les otorgaron?, así como copia de los documentos que ampararan la entrega (7). En ese sentido, considerando que de la revisión efectuada a la respuesta impugnada se advierte que, tal como lo sostuvo el particular, la Delegación no indicó desde cuándo los trolebuses se instalaron en el sitio en el que se encuentran (2 en parte) y tampoco desde cuándo están

en desuso y no se ocupan (**4 en parte**), además de que únicamente se pronunció respecto de los trolebuses que están a cargo de la Dirección General de Cultura y no los que están a cargo de la Dirección Territorial Juárez-San Rafael (**2, 3 y 4**), por lo que deberá turnar la solicitud ante la Oficina de Jefatura Delegacional para que se pronuncie sobre los trolebuses que están a cargo de la Dirección Territorial referida. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas y se le ordena al Ente Obligado que atienda correctamente los puntos **2, 3 y 4** de las solicitudes.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0927/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0912/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0913/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS IMPUGNADAS. -----

IX.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0907/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió saber respecto a cuatro folios del CESAC, se informara: 1. La fecha de recepción; 2. El área, jefatura o dirección a la que fueron remitidos para su atención; 3. El seguimiento que se les dio por parte del área receptora; 4. El resultado que obtuvieron dichas solicitudes; 5. Si aún no se había dado respuesta, cuál era el estatus de las mismas; 6. Si era posible, el nombre de los solicitantes. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido emitió una respuesta complementaria con la que únicamente satisfizo los puntos 1, 3 y 4, por lo que no fue posible sobreseer el recurso de revisión. Finalmente al entrar al estudio de fondo, se advirtió que con relación al punto 6 de la solicitud, la Delegación no se pronunció, con lo que transgredió el principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Finalmente, al analizar la naturaleza de lo requerido, se determinó que la misma es susceptible de entregarse al no revestir de información restringida por no vincularse con otros datos que hagan identificable a las personas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado y ordenarle que atienda el punto 6 de la solicitud.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0928/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0907/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1094/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió saber en relación al conjunto de departamentos ubicados en un domicilio específico, conocer el nombre de la persona física o moral a quien se le otorgó la autorización, permiso o licencia de construcción para su edificación y las características de su certificado único de zonificación del uso de suelo. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que el Ente generó una prevención como si fuese la respuesta que culmina con el procedimiento de acceso a la información pública, por lo que se configuró la omisión de respuesta, prevista en el procedimiento para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, ya que la Delegación en el paso de respuesta del sistema electrónico *INFOMEX* generó una prevención. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y que la proporcione sin costo alguno. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0929/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1094/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITA UNA RESPUESTA. --

IX.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1102/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que se solicitó en relación al conjunto de departamentos ubicados en la Tercera Cerrada Observatorio, antes número siete, ahora sin número exterior visible, Colonia Cove,

Delegación Álvaro Obregón, C.P.01120, Distrito Federal, se requirió conocer el nombre de la persona física o moral, a quien se le otorgó la autorización, permiso o licencia de construcción para su edificación; y las características su Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado solicitó que se señalara la dirección específica y/o croquis que permitiera ubicar la construcción de su interés (**prevención**), para poder atender su requerimiento, cuando desde un principio señaló el domicilio preciso y la dirección electrónica que proporciona la ubicación del inmueble de su interés, además de que proporcionó una fotografía de la fachada del inmueble a que hizo referencia. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno al particular. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0930/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1102/2013, MEDIANTE EL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITA RESPUESTA. -----

IX.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0908/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió: en términos del artículo 8, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano el Distrito Federal, conocer de 2010 a la fecha, las acciones u omisiones de los directores responsables de obra, corresponsables o peritos que pudieran constituir infracciones a la ley y demás disposiciones aplicables. En ese sentido, considerando el estudio realizado, se determinó que de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano el Distrito Federal, el Ente recurrido tiene la obligación de contar con la información relativa a las acciones u omisiones de los directores responsables de obra, corresponsables y peritos que pudieran constituir infracciones a la ley, por lo que debió proporcionarla y, en caso de no contar con ella en el medio electrónico solicitado, debió dar acceso a la misma en la modalidad en que obre en sus archivos, consecuentemente, resulta fundado al agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita una nueva en la que dé acceso a la información solicitada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0931/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0908/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

IX.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0910/2013-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que requirió número y descripción de recomendaciones, sugerencias y resoluciones de índole administrativa y de interés social, y en su caso, medidas cautelares y sanciones correspondientes recibidas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. En ese sentido, considerando la revisión a la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se advirtió que dicha Procuraduría se encuentra facultada para emitir resoluciones administrativas, recomendaciones y medidas cautelares para la protección, defensa y restauración del medio ambiente, las cuales son notificadas a las Dependencias del Distrito Federal. Asimismo, se establece que en cada Órgano Político Administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que la Ley ambiental señala como de su competencia, por lo anterior, se concluye que el Ente recurrido es susceptible de ser sujeto a que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal haga de su conocimiento las determinaciones referidas por el particular, por lo que deberá proporcionar la información solicitada. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0932/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0910/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0939/2013..-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el número total de afiliados por cada uno de los partidos políticos registrados ante el IEDF, así como el desglose por sexo (en formato Excel). Sin embargo, considerando la normatividad fundamental de organización y funcionamiento del Partido, se advierte que no está obligado a contar con la información requerida, ya que dicha atribución se encuentra reservada para el Comité de Afiliación de dicho Partido a nivel Nacional, en consecuencia, después de analizar las atribuciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, se concluye que éste si se encuentra en posibilidad de emitir un pronunciamiento categórico al respecto, por lo que se considera correcta la orientación realizada en la respuesta impugnada. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0933/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0939/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0940/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el número total de afiliados por cada uno de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el desglose por sexo (en formato Excel). En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta complementaria con la que satisfizo parcialmente la solicitud, al informar que en cuanto al número de afiliados de ese Partido Político, el Consejo Político Nacional era el Órgano interno encargado de administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al Padrón de Militantes y Simpatizantes, fundamentando lo anterior en los artículos 2, 5, 18 fracción XXI y 67 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México. Ahora bien, al entrar al estudio de fondo de la controversia, se determinó que el Partido Político no debió limitarse a orientar al ahora recurrente para que presentara su solicitud ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, pues también debió proporcionar los datos de contacto de la Oficina de Información Pública del referido Instituto. Aunado a lo anterior, se determinó que, además del propio Instituto Electoral del Distrito

Federal, que es competente para registrar partidos políticos locales y para recibir acreditaciones de los nacionales, también los propios partidos políticos son competentes para pronunciarse sobre el número total de sus afiliados y el desglose por sexo (en formato Excel), por lo que el Ente recurrido debió hacer del conocimiento del particular dicha circunstancia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0934/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0940/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0941/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió procedimiento o norma que permitiera que en una calle cien por ciento habitacional estrecha, se pudiera evitar que por seguridad transitaran vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados **(1)**, así como si se podía colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados **(2)**. En ese sentido, considerando el estudio realizado a diversos ordenamientos aplicables al tema en concreto, se pudo establecer que en relación con el primer requerimiento de información, la Delegación Azcapotzalco se encontraba en oportunidad de proporcionarle la información de su interés al particular y no limitarse a orientarlo para que presentara su solicitud ante otro Ente Obligado. En relación con el segundo requerimiento, el mismo fue satisfecho por el Ente en comento, al informar que si es posible colocar alguna barrera o pluma cuanto se cuente con la autorización correspondiente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0935/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0941/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0944/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el costo de la renta del Auditorio Nacional, Arena de la Ciudad de México, Teatro de la Ciudad y Teatro Metropolitan para los eventos que se realizaron los días 5 y 7 de diciembre de 2012; 13, 24 y 27 de febrero y 8 y 14 de marzo de 2013, así como el documento por el que se autorizó la ocupación de dichos recintos. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido envió al correo electrónico del recurrente una respuesta complementaria a la que adjuntó tres archivos que contienen el oficio OIP/2665/13, así como los contratos SERS-SSPDFCRMSGSA-EVENTO-037-13 y SERS-SSPDFCRMSGSA-EVENTO-038-13, en los cuales se realizó la contratación de diversos servicios para el evento denominado "Afiliación a los Servicios Médicos Gratuitos de la Ciudad de México" celebrado el 27 de febrero de 2013 en el recinto "Arena Ciudad de México". Al respecto, el particular manifestó su satisfacción a través de un escrito material del 06 de junio de 2013, por lo que se determinó que las circunstancias que motivaron la interposición del recurso de revisión han desaparecido, en consecuencia, quedó sin materia, al haber sido subsanada la inconformidad que motivó su interposición, con lo que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0936/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.944/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0948/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió versión pública de la respuesta recaída a una solicitud de acceso a datos personales. Sin embargo, considerando el análisis a la solicitud de información, a la ley de la materia, así como a la LPDPDF, se concluyó que la información requerida no es susceptible de publicitarse, ya que además de que a través del derecho de acceso a la información pública no es

posible acceder a las respuestas recaídas a las solicitudes de acceso a datos personales, debido a que sólo el interesado o su representante legal están legitimados para acceder a las respuestas que les recaigan a las solicitudes de dicha naturaleza, el conceder el acceso a dicha información cuando se encontraba transcurriendo el término para que el titular de los datos acreditara su personalidad a fin de entregársele la resolución correspondiente, impedía al Ente recurrido verificar el cumplimiento de la citada LPDPDF, situación por la que se concluyó que resultó aplicable la clasificación efectuada por el Instituto en términos de los artículos 38, fracciones I y IV y, 37, fracción III, de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone confirmar el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0937/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0948/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

IX.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0949/2013..-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió versión pública de la respuesta recaída a una solicitud de acceso a datos personales. Sin embargo, considerando el estudio realizado se determinaron como infundados los agravios, toda vez que a través del derecho de acceso a la información pública no es posible acceder a las respuestas recaídas a las solicitudes de acceso a datos personales, ya que de conformidad con lo previsto en la LPDPDF sólo el interesado o su representante legal están legitimados para acceder a las respuestas que les recaigan a las solicitudes de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales). Aunado a lo anterior, el conceder el acceso a la respuesta recaída a una solicitud de acceso a datos personales cuando se encontraba transcurriendo el término para que el titular de los datos acreditara su personalidad a fin de entregársele la resolución correspondiente, impediría al Ente recurrido verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el citado ordenamiento, por lo que fue correcto que haya sido clasificada la información requerida en términos del artículo 37, fracción III, de la ley de la materia, advirtiéndose que la información solicitada reviste el carácter de confidencial y reservada. El proyecto de resolución propone confirmar el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0938/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0949/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0956/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió en relación a los trabajadores de base del Gobierno del Distrito Federal: **a)** Saber si habría aumento salarial durante el presente año; **b)** En caso de que no estuviera previsto: **i.** conocer porque no se daría el aumento; **ii.** Por qué en los años anteriores se concedió un aumento salarial; y **iii.** Conocer el fundamento y motivo para no otorgar dicho aumento durante el presente año. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que el acto impugnado vulneró el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, debido a que los requerimientos de la solicitud no se encontraban orientados a conocer la vigencia, criterios de aplicación y porcentajes de incremento salarial autorizados para el presente ejercicio fiscal, sino lo que solicitó era un pronunciamiento categórico sobre si habría aumento salarial, durante el presente año (**a**); y para el caso de que no estuviera previsto dicho aumento (**b**), dar respuesta a los requerimientos identificados con los numerales **i**, **ii**, y **iii** del mismo punto, que de conformidad con el análisis de la normatividad aplicable al caso concreto, se determinó que el Ente tiene facultades expresas para conocer y por ende emitir un pronunciamiento categórico a ambos requerimientos, por tanto, los agravios devienen en fundados. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que atienda correcta y categóricamente la solicitud de información. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0939/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0956/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



infoDF
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



IX.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0962/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió: la relación de radios receptores de la señal del Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México, ubicación actual de cada uno, estado de funcionamiento, nombre de la persona física o moral que los vendió y números de serie de dichos radios. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido emitió una respuesta complementaria, donde dio a conocer los números de serie de los treinta y dos radios receptores de la señal del Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México que fueron adquiridos, información con la cual se tuvo por atendido el requerimiento de información. De este modo, toda vez que el recurrente no manifestó inconformidad alguna en contra de la respuesta emitida a los demás requerimientos de información, con la segunda respuesta, con la constancia de notificación del once de junio de dos mil trece y con el acuerdo del catorce del mismo mes y año, se reunieron los tres elementos de procedencia del sobreseimiento, previstos en el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0940/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0962/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0965/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió: el costo de la renta del Auditorio Nacional, Arena de la Ciudad de México, Teatro de la Ciudad, Teatro Metropolitano para los eventos que se realizaron los días 5 y 7 de diciembre de 2012, 13, 24 y 27 de febrero; 8 y 14 de marzo de 2013, así como el documento por el que se autorizó la ocupación de los mismos. Sin embargo, considerando que el Ente Obligado emitió y notificó una respuesta complementaria en la que apoyada en la contenida en el oficio citado por el particular, informó que el uso del Auditorio Nacional para el evento del



info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



catorce de marzo de dos mil trece no tuvo ningún costo, en virtud del beneficio del cual goza el Gobierno del Distrito Federal para hacer uso sin costo alguno, y con la cual se satisface la inconformidad del recurrente, por lo que al haberse configurado la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 84, es procedente el sobreseimiento del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0941/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0965/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0971/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió: respuesta a un recurso de inconformidad ingresado el siete de enero de dos mil trece. En ese sentido, considerando el estudio realizado a la normatividad aplicable al caso en concreto, se determinó que lo requerido si constituye información pública, y que la Delegación Tlalpan se encontraba en oportunidad de proporcionar lo solicitado, por ello, resultó indebida la orientación realizada y la improcedencia de la solicitud, en consecuencia se determinó fundado el único agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0942/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0971/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

IX.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0975/2013.----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de

información en la que requirió: de los servidores públicos que tuvieran asignados equipo celular y cuyo gasto fuera pagado del erario público, se informara sobre: 1. Nombre; 2. Cargo; 3. Modelo del equipo; 4. Plan de renta; 5. Costo mensual de la renta; 6. Número telefónico del celular. Sin embargo, considerando el análisis realizado, se determinó que quedaron como actos consentidos los puntos 1 a la 5, al no exponerse inconformidad alguna en los términos en que fueron atendidos. Ahora bien, durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria a través de la cual proporcionó los números de celular de los servidores públicos que tienen asignado equipo celular, y con la cual se satisface la inconformidad del recurrente, por lo que al haberse configurado la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 84, es procedente el sobreseimiento del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0943/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0975/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEER EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0977/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: la lista de los servidores públicos que tuvieran asignado equipo de telefonía móvil BlackBerry, Motorola o Nextel y cuyo gasto fuera pagado por el Erario Público detallando el nombre, cargo, modelo de equipo, plan de renta, empresa, costo mensual de renta y número de celular. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que el Ente recurrido dejó de observar que toda la información relativa a los funcionarios que se encuentra relacionada con el desempeño de su encargo y aquella que le permita una adecuada rendición de cuentas como lo es el caso concreto, es pública, por lo que debió proporcionarle al ahora recurrente los números de teléfono de su interés en virtud de que fue incorrecta la clasificación de los números de teléfono asignados a los servidores públicos, pagados con el Erario Público. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0944/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0977/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0979/2013..-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: el informe de los recursos asignados a los grupos parlamentarios respecto a la justificación del uso y destino de los recursos que les otorga la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En ese sentido, considerando las constancias que integran el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, se determinó que el Ente recurrido emitió una respuesta alejada del principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en sus obligaciones de transparencia cuenta con dicha información, la cual no fue proporcionada al particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0945/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0979/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

IX.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0981/2013..-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: de la poligonal que comprendía el Bosque de Chapultepec, incluyendo 1ª, 2ª y 3ª sección, se requirió que mencionara todos y cada uno de los procedimientos administrativos que ha efectuado la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental dentro de la poligonal en el periodo de junio de 2012 a la fecha, el estado que guardan los procedimientos, así como las medidas de seguridad impuestas en cada procedimiento y conocer si éstas continuaban vigentes o si ya fueron levantadas. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que la Secretaría fundamentó la ampliación de plazo para dar respuesta, sin embargo, no la motivó adecuadamente, resultando fundado pero inoperante el primer agravio. En relación con el segundo agravio, él mismo resultó parcialmente fundado, en virtud de que sí se atienden los requerimientos de información uno y dos, no así respecto al punto tres, del que no emitió respuesta alguna. Finalmente, la clasificación de la información no era procedente en virtud de que el particular solicitó un pronunciamiento respecto a requerimientos determinados y no con relación a acceso a los expedientes de los procedimientos, resultando fundado el último agravio hecho valer. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0946/SO/SO/17-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0981/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

X. Asuntos generales. -----

X. 1. Informe de Comisiones de los Comisionados Ciudadanos, correspondiente al segundo trimestre de 2013.-----

El presente informe se podrá ver en la versión estenográfica. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con treinta y seis minutos del día diecisiete de julio de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**